

**Ampliación del Instructivo y guía para el docente con trayectoria  
en la Provincia de Buenos Aires.**

- 1) Todos los cargos, módulos y horas cátedra tomados después de la transferencia y que conserven el mismo nivel y modalidad deben ser declarados en los formularios B-2000 (separando módulos, cargos y hs. de cátedra con y sin aportes), aunque sea en el mismo establecimiento.
- 2) Se han detectado en los módulos y las horas cátedras deferencias por omisiones parciales o totales en los aportes, por ello deberán presentar por cada Establecimiento la planilla anexa al formulario B-2000, (separando módulos y hs. de cátedra).
- 3) Los cinco años inmediatamente anteriores al cese en la actividad deben ser presentados únicamente en formulario B-2000 y **NO** en planilla anexa.
- 4) Cuando existan trayectorias puramente provinciales (iniciadas en colegio provincial puro y antes de 1993), deberá presentar constancia extendida por el Director del establecimiento, donde se acredite fecha de creación ( provincial puro) y fecha desde y hasta en que el peticionante del complemento se desempeñó. La constancia debe tener todos los datos del establecimiento: Nombre, código, domicilio y teléfono.
- 5) Si el establecimiento deposita su función en el peticionante del complemento, éste deberá transcribir los datos conforme consta en el recibo de sueldo percibido (couli o comprobante de liquidación), declarando sueldo bruto y el monto de aporte conforme recibo. EN CASO de omisión de aportes consignar”**sin aporte**”.
- 6) Los couli o comprobante de liquidación que rigen desde el año 2002, deberán presentarse completos, sin omitir ninguna pagina. En caso de no poseerlos consulte a su empleador.
- 7) Todos los B-2000 con trayectoria dependiente del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deben estar certificados en La Plata por las autoridades vigentes.

Domicilio: Calle 8 N.º 713 entre 46 y 47 de la ciudad de La Plata

Teléfono: 0800 9991274 en el horario de 8 a 15 hs.

El artículo 5ª de la ley Nª 22804 y su modificatoria N° 23646 establece que: **Es condición para entrar en el goce de la prestación complementaria de jubilación haber cesado en toda actividad en relación de dependencia, con excepción de la jubilación parcial docente de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.**

Por ello, en caso de continuar en actividad deberá presentar un certificado expedido por la Caja de Jubilación respectiva donde conste el carácter parcial de la jubilación obtenida.

**IMPORTANTE**

Para evitar la devolución de la documentación al momento de concurrir al turno asignado, verifique y controle los documentos solicitados.